



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1569-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, siete de noviembre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

El documento del 31 de octubre del año 2017, presentado por la doctora **Ana Paula Medrano Aliaga**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki; Informe Técnico N° 2344-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 03 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:



Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;



Tercero.- Mediante documento del 31 de octubre de 2017, la doctora **Ana Paula Medrano Aliaga**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, por motivos personales, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 06 al 17 de noviembre del 2017;

Cuarto.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1569-2017-P-CSJJU/PJ**

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Sexto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 2344-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que, a la doctora **Ana Paula Medrano Aliaga**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, se le adeuda 30 días de descanso vacacional, correspondiente al período 2016-2017;



Séptimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Octavo.- Es necesario precisar que el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



Noveno.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **ANA PAULA MEDRANO ALIAGA**, Juez del Juzgado de Paz



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1569-2017-P-CSJJU/PJ**

Letrado de Pichanaki de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 06 al 17 de noviembre del 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **JELLY ELVIA JANAMPA PALOMINO**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, **por el periodo comprendido entre el 06 al 17 de noviembre del 2017.**



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de las interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

